

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185-2023-MPU-ALC

Contamana, 2 2 MAY 2023

VISTOS:

El Expediente N° 3394, de fecha 09 de mayo de 2023, la Carta N° 310-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 17 de mayo de 2023, el Informe Legal N° 142-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 18 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCP y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en el artículo 5° numeral 5.1) El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, conforme la Ley que la Discriminación Remunerativa Varones y Mujeres N° 30709, establece en su artículo 6° que queda prohibido que la entidad empleadora despidan o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece: "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento; numeral 1.2) La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente; numeral 1.3) El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece: "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre del



2018, salvo la Tercera Disposición Transitoria, que establece en su literal d) el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante artículo único de la Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: "Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Carta N° 310-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución a favor de la servidora municipal Señora María Del Carmen Rodríguez Arista, sobre el permiso por lactancia materna, correspondiente a una (01) hora diaria que se hará efectiva en dos turnos (09:30 am a 10:00 am y 12:30 pm a 1:00 pm), por haber dado a luz a su menor hija Morgana Evanee Reátegui Rodríguez, hasta la fecha en que su menor hija cumpla un (01) año de edad;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 28731, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el permiso por **LACTANCIA MATERNA** a la servidora municipal Señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARISTA**, Auxiliar Coactivo –MPU, correspondiente a una (01) hora diaria que se hará efectivo en dos turnos (09:30 am a 10:00 am, y 12:30 pm a 1:00 pm), hasta la fecha en que se menor hija cumpla un (01) año de edad (nacida el 09 de noviembre del 2022); por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de su Área de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivó, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Levo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
GAF
RR.HH
OAL
Interesado